



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ORIHUELA

7977 *APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA*

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2022, acordó la aprobación definitiva de la ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la ordenanza municipal de movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, para su general conocimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL



- **CAPÍTULO III: REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**

Sección 1ª. Paradas

Sección 2ª. Estacionamientos

Sección 3ª. Reservas de Estacionamientos

- **CAPÍTULO IV: SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ORA)**

TÍTULO SEGUNDO: ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- **CAPITULO I: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA**

TÍTULO TERCERO: AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS

TÍTULO CUARTO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS:

- **ANEXO I:** Ruidos de vehículos a motor
- **ANEXO II:** Documentación necesaria para trabajos en vía pública con grúas autopropulsadas.
- **ANEXO III:** Calles con estacionamiento regulado
- **ANEXO IV:** Cuadro de infracciones



TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante TR de la LTSV.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los distintos usos de las vías, espacios urbanos y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, el transporte de personas y la distribución de mercancías, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con diversidad funcional que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Orihuela, en relación con los usos y actividades que se realicen en las vías y espacios aptos para la movilidad peatonal y la circulación rodada, y obligará a los titulares y personas usuarias de las vías y terrenos públicos urbanos, caminos rurales, vías interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, a los de las



vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean espacios abiertos de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as. Se entenderá por persona usuaria de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

2. Tanto la calzada como las aceras de este municipio, son bienes de uso público, siendo por tanto de aprovechamiento o utilización generales, por lo que, en consecuencia, no es legítimo efectuar un uso particular e individualizado de éstas, fuera de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la normativa vigente, se hubieren otorgado licencias o concesiones.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas para la convivencia en las vías y espacios públicos.

1. Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con los demás. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad a la persona viandante, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, por parte de las personas usuarias de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.

2. Las personas usuarias de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias al resto de personas, o daños a los bienes. Deberán obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen. Así como respetar los límites de velocidad establecidos y cualquier otra prioridad, preferencia u obligación que venga impuesta



por la normativa vigente teniendo en cuenta, además, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 5. Prudencia en la circulación.

1. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de personas usuarias de la vía.
2. Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.
3. Se adoptarán las medidas máximas de precaución, circulando a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y preferentemente, al acercarse a un autobús en situación de parada, especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de niños y niñas o de un autobús/microbús/furgoneta de transporte adaptado para personas con discapacidad.
4. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiendo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.



5. Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas.

Artículo 6. Movilidad peatonal.

Se consideran viandantes o peatones todas las personas que se desplazan a pie por el viario y los espacios públicos urbanos, igualmente tienen la consideración de viandantes las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos de ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h. Asimismo, los niños y las niñas menores de 8 años que circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas, ciclistas empujando la bicicleta con la mano y las personas que transitan a pie portando de la mano un ciclomotor.

Artículo 7. Normas de comportamiento para personas viandantes.

1. Las personas viandantes transitarán por las calles, aceras, paseos y andenes a ellos destinados, según la organización de cada viario, teniendo siempre la preferencia las personas con diversidad funcional y aquellas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos similares. Circularán preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes.

2. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, se podrá transitar por la calzada, extremando las precauciones y siempre por la parte mas alejada de su centro. Las personas viandantes no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otras personas usuarias a circular por la calzada.

3. Las personas viandantes que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin distracciones, evitando el manejo de smartphones o tablets, atentos al paso de los vehículos y fases de los semáforos, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación. Para ello, utilizarán los



pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos en un radio de 50 metros, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes, considerando a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Las personas viandantes deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, las señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellas lo autorice. En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen.

Artículo 8. Vías peatonales y otras zonas restringidas.

1. Las aceras y calles peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, la Concejalía de Seguridad Ciudadana podrá establecer zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional estén autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de las personas viandantes y evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

3. Las zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

4. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

5. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:



- a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
 - b) Los que trasladen enfermos o personas con discapacidad / persona con discapacidad con movilidad reducida con domicilio o atención dentro del área.
 - c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
 - d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.
6. La Policía Local podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular o estacionar en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y preferentemente en el salpicadero del vehículo, para que sea visible desde el parabrisas.

Artículo 9. Zonas de prioridad invertida.

La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico podrá establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones. En estas zonas, las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 10. Circulación de automóviles.

- 1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, o personas con diversidad funcional.



2. Se prohíbe expresamente

- a) Utilizar durante la conducción de cualquier vehículo, pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, el uso por la persona conductora del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista de la persona conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de viandantes o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por el personal agente de la autoridad, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
- b) Conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- c) Circular con las puertas del vehículo abiertas o abrirlas antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otras personas usuarias de la vía.
- d) Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico. O emitir o hacer señales a otras personas usuarias de la vía, con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
- e) Establecer competiciones de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

Artículo 11. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

- 1. Las motocicletas y los ciclomotores estarán sujetos a las mismas condiciones de circulación que los automóviles.
- 2. Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas.



3. En particular, la Policía Local vigilará el cumplimiento de la normativa sobre emisiones y ruidos de estos vehículos, dada su especial incidencia en los altos niveles de contaminación acústica. Las personas conductoras prestarán su colaboración cuando sean requeridas para dichos controles.
4. Queda expresamente prohibido a quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.
5. Se prohíbe circular con motocicletas y ciclomotores sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de las ocupantes del vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

Artículo 12. Circulación de vehículos de movilidad personal (VMP).

1. Se denominan Vehículos de Movilidad Personal (VMP), a aquellos dispositivos motorizados capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico. Se trata de vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico podrá establecer limitaciones a la circulación en las vías urbanas, dependiendo, de la velocidad máxima por construcción, masa, capacidad, servicio u otros criterios que se consideren relevantes.
 - a) Se excluyen de esta definición:
 - Vehículos sin sistema de autoequilibrados
 - Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
 - Vehículos concebidos para competición.
 - Vehículos para personas con movilidad reducida
 - Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC
2. Los conductores de los Vehículos de Movilidad Personal tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Deber de cautela, estando obligados a circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o a terceros, no ponerse en peligro al igual que al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones. Es obligatorio reducir la velocidad cuando se cruce un paso de peatones para evitar situaciones de conflicto con los peatones, así como tomar las precauciones necesarias. Por tanto, es necesario respetar la



prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad.

- b) Obligación de aportar la documentación técnica obligatoria de los vehículos para la correcta identificación del mismo (con marca, número de serie o bastidor).
3. Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Y en especial las siguientes:
- a) Queda prohibida la circulación con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - b) Queda prohibida la circulación de VMP por aceras, paseos y zonas de uso exclusivo para peatones.
 - c) No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
 - d) No se permite la circulación de VMP con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo. Es decir, una (1) plaza.
 - e) Los VMP que excedan de las características técnicas establecidas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas.
 - f) Queda prohibida la circulación de VMP a una velocidad superior a la permitida en el régimen de circulación previsto, en todo caso nunca podrá superarse la velocidad de 25 km/h.
 - g) Los VMP no podrán circular enganchados o siendo remolcados por otros vehículos.
4. La edad permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 16 años. Los/las menores de 16 años solo podrán hacer uso de VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras.



5. Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo de las maniobras que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.
6. Para las personas usuarias de VMP el uso del casco será obligatorio, debiendo ser de igual homologación que para circular en bicicleta, ciclomotor o motocicleta en su defecto. La no utilización del casco podrá motivar la inmovilización del vehículo.
7. - Regulación de alumbrado; En la parte delantera una luz de posición de color blanco, y en la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color. Opcionalmente se pueden añadir catadióptricos de color amarillo auto, en los radios de las ruedas y en los elementos salientes de dicho VMP.

- Los VMP deberán llevar timbre o dispositivo de aviso para ser perceptible por el resto de usuario de la vía pública.
8. En conducción nocturna o con poca visibilidad, el VMP deberá disponer y su conductor utilizar el alumbrado, siendo obligatorio la utilización de prendas reflectantes.
9. La contratación de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales, será aconsejable para todas las personas físicas y jurídicas titulares de VMP. Para los casos en el que los VMP sean utilizados para complementar el correcto funcionamiento de una empresa o establecimiento, o se dedique a una actividad turística, de ocio o reparto de mercancía, la contratación del seguro de responsabilidad civil, será obligatoria.
10. En referencia a los ámbitos en los que se encuentra permitida la circulación de los VMP se dispone lo siguiente atendiendo al tipo de vehículo y de vía:
 - a) Con carácter general no se permite la circulación de ningún VMP por las aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparramamiento de los viandantes.



- b) Se permite la circulación de todos los VMP por el carril bici, siempre que la anchura de la infraestructura de la vía ciclista lo permita y a un máximo de 20 km/h, respetando siempre la señalización vial, en caso de carril bici o vía ciclista compartida con peatón, la velocidad máxima de los VMP no podrá ser superior a 10 km/h.
 - c) En la calzada, dentro de casco urbano, se permite la circulación de los vehículos VMP, por vías cuya velocidad máxima se encuentra limitada a 30 Km/h.
 - d) Según la legislación vigente y por definición, los VMP tendrán restringida la circulación por vías interurbanas, excepto por las que incorporen carril-bici, que serán utilizados por los mismos con la debida precaución y adecuando la velocidad, al tener que convivir con ciclos y peatones.
11. Cuando los VMP se utilicen para el desarrollo de una actividad comercial, turística o de ocio incluyendo el alquiler de tales vehículos, la realización de itinerarios turísticos y el reparto de mercancías a domicilio, además de la correspondiente autorización municipal y los requisitos ya indicados, deberán estar totalmente identificados y cumplir las siguientes condiciones especiales de circulación:
- a) Los grupos formados por más de dos y hasta ocho personas, deberán ir obligatoriamente acompañados por un guía y solo podrán circular por los itinerarios previamente autorizados. No se adquiere derecho alguno sobre los itinerarios, autorizándose los mismos en precario, pudiendo ser anulados y/o modificados unilateralmente por parte de la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico.
 - b) Debe mantenerse una distancia entre los grupos de más de 100 metros.
 - c) Puede haber restricciones específicas en determinadas zonas que considere la Policía Local.
 - d) Los titulares de la explotación económica, deben velar por que los usuarios de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de los usuarios de la vía pública. Asimismo, deben informar de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.
12. La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico podrá crear un registro de VMP, que será de carácter obligatorio para aquellos vehículos utilizados en una actividad de explotación económica. Este registro permitirá a la Policía Local identificarlos y comprobar que los vehículos cumplen los requisitos técnicos normativos que se exigen legalmente.



13. Mientras no exista el registro municipal de VMP y no sean exigibles los certificados de circulación con los que se acredite que cumplen con los requisitos técnicos establecidos por el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, les será exigible a los conductores y titulares de los VMP el certificado de conformidad, expedido por el fabricante del mismo, y la placa o pegatina de homologación y certificación europea en el VMP. La carencia de dicho certificado u homologación podrá motivar la inmovilización del vehículo, al entenderse que el vehículo carece de autorización administrativa. Una vez concluidos los plazos establecidos desde la publicación en el BOE del Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será necesario el certificado de circulación para poder circular con el VMP.
14. En relación con los vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013 será aplicable lo dispuesto en la Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la DGT que establece que estos vehículos conforman una subcategoría dentro de la categoría L1e "vehículo de motor de dos ruedas ligero". En concreto, la subcategoría L1e-A se denomina "ciclo de motor", por lo que se trata de una subcategoría distinta al L1e-B -"ciclomotor de Viernes, 18 de septiembre de 2020 Número 105 Página 9 dos ruedas" y, a todos los efectos, no tendrá la consideración técnica de ciclomotor, aunque se les exijan las autorizaciones administrativas para conducir y circular, así como el seguro. Los ciclos de motor de la subcategoría L1e-A, según recoge el Reglamento (UE) n.º 168/2013 en su artículo 4.2 y anexo I son: "ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo, la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y su potencia nominal o neta continua máxima es $\leq 1\,000$ W. Los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales descritos previamente se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas.
- Asimismo el Reglamento UE 168/2013 excluye de su ámbito de aplicación, en el artículo 2.2.h), las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear. Estos ciclos quedan exentos de autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir.
15. El vehículo de movilidad personal cuya velocidad máxima sea inferior a 6 km/h tendrá la consideración de juguete.
16. No se podrán transportar cargas dispuestas directamente sobre los VMP, o elementos suplementarios a los mismos no homologados. En caso de realizar transporte de mercancías en mochilas, estas deben ser de colores visibles, y disponer de bandas reflectantes en la parte trasera que ayuden a su localización. Las dimensiones de estas serán adecuadas para garantizar la libertad de movimiento del conductor, garantizando la estabilidad del vehículo, y que no haya vertidos o caídas de materiales a la vía.



Artículo 13. Circulación y retirada de bicicletas.

1. Quienes utilicen la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente con las personas viandantes.
2. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas llevarán colocada alguna prenda reflectante.
3. El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determine siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen por vías interurbanas.
4. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda. Al circular por la calzada, las bicicletas lo harán ocupando la parte central del carril que estén utilizando en ese momento. Se permite la circulación de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril de circulación, salvo cuando suponga un riesgo para otros ciclistas y demás personas usuarias de la vía por su anchura o estructura. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.
5. Como norma general, se prohíbe la circulación de bicicletas por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos y las aceras, excepto a los/las menores de 8 años a quienes acompañe una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de las personas viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estas. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como viandante.
6. Como excepción, en las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en momentos en los que no exista aglomeración de viandantes se permitirá la circulación en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los



viandantes, adecuaran la velocidad a la de los peatones sin superar los 5 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los viandantes.

7. La Policía Local podrá proceder a la retirada de una bicicleta de la vía pública cuando, estando esta aparcada fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, hayan transcurrido más de 72 horas, cuando la bicicleta se considere abandonada o cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.
8. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.
9. El Ayuntamiento de Orihuela podrá definir ciclo calles. Éstas se encontrarán debidamente señalizadas y la velocidad estará limitada a 30km/h. En ellas, las personas en bicicletas tendrán prioridad sobre las personas en automóvil. Las ciclo calles serán tramos que prolonguen un itinerario ciclista, sin segregación mediante carril bici, por no haber anchura suficiente, y donde por tanto las personas en bicicleta y las que van en automóvil comparten el mismo espacio. En las ciclo calles, o en las otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, el Ayuntamiento podrá habilitar la circulación de las bicicletas en ambos sentidos, mediante el empleo de la señalización que corresponda, con el fin de informar de ello a todas las personas usuarias de la vía. Los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a las bicicletas que lo hagan en sentido contrario.
10. En los cruces de calzada en los que no existan pasos específicos para las bicicletas, las personas en bicicleta podrán utilizar los pasos peatonales, adaptando su velocidad a la de la persona a pie, cuidando de no ponerla en peligro y manteniendo una distancia mínima de separación con ella de 1 m. En este caso, las bicicletas tendrán prioridad de paso sobre los vehículos a motor aunque deberán ceder en todo caso el paso a las personas viandantes.
11. En los cruces semaforizados, y siempre que exista una señalización que así lo indique, se permite a las personas en bicicleta adelantarse a la línea de detención estando el semáforo en fase roja para realizar un giro para acceder a un carril bici adyacente o a una calle peatonal, respetando la prioridad del resto de personas usuarias. En particular, en aquellos cruces semaforizados en los que exista paso peatonal, las personas en bicicleta respetarán en todo momento la prioridad peatonal.



Artículo 14. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor.

1. Estos dispositivos no motorizados, de tracción humana, únicamente podrán utilizarse con fines lúdicos o deportivos en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas para ello. Cuando sean utilizados para el desplazamiento de personas, de manera similar a los vehículos de movilidad personal, estarán sujetos a la misma regulación que los VMP, con las restricciones adicionales que se establecen en los apartados siguientes de este artículo.
2. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares no motorizados transitarán preferentemente por carril bici, no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar. En su desplazamiento por estos carriles las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas.
3. Se les permite transitar por aceras y zonas peatonales lo suficientemente amplias acomodando su marcha a la peatonal y nunca a una velocidad superior a los 5 km/h, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando ponerse en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.
4. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 15. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías, con carácter general, queda establecido del siguiente modo:
 - a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
 - b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
 - c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados. Todo ello,



sin perjuicio de que la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico pueda establecer en ciertas vías límites inferiores, o excepcionalmente superior hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

2. En las vías urbanas y en travesías en las que se permite la circulación a 50 km/h, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.
3. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
4. En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.
5. En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 16. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.
2. Se podrán autorizar por causas justificadas, las ocupaciones de la vía pública, tanto por contenedores de obra como por grúas, ya sea sobre camión o autopropulsadas, durante el tiempo establecido, y siempre que se adopten las necesarias medidas de seguridad para evitar perjuicio a las personas, los edificios, las infraestructuras, la actividad económica y la fluidez de la circulación. En las solicitudes que se formulen para grúas autopropulsadas deberá hacerse constar los requisitos señalados en el Anexo II. Si procede la autorización quedará condicionada, en todo caso, a las siguientes obligaciones.



- a) La señalización adecuada del obstáculo en la vía pública, así como los desvíos de vehículos y viandantes a que diere lugar.
 - b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo la persona titular de la autorización responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.
 - c) La responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo, que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.
 - d) Adoptar previamente a la realización de los trabajos y, en especial cuando se trate de grúas de gran tonelaje, cuantas medidas sean oportunas para garantizar una adecuada transmisibilidad de cargas al terreno. En los casos en que la persona solicitante apreciara la existencia de infraestructuras en el subsuelo que pudieran ser dañadas por el peso de la grúa, deberá evitar que los apoyos de la misma descansen sobre dichas instalaciones, desplazándose lo suficiente los apoyos, para evitar la transmisibilidad directa de las cargas.
3. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 17. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación acústica por ruidos y vibraciones o, en su caso, en la Ordenanza sobre la materia que la sustituya, y en todo caso nunca superior a 80 dB. Dicho límite podrá ser rebajado en base a lo dispuesto en la normativa vigente y los planes y disposiciones municipales contra el ruido aprobados por el Ayuntamiento.



Tampoco podrán circular aquellos vehículos que emitan gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas».

CAPÍTULO II: SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL

Artículo 18. Normas generales.

1. La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos de las vías urbanas corresponde a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico, si bien se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras de urbanización, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten. La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización de la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Dicha autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento de Orihuela podrá disponer sobre estas señales de tráfico modificaciones estéticas, de carácter puntual o permanente, que, sin alterar el valor informativo de las señalizaciones, tengan como objetivo aumentar su carácter inclusivo o visibilizar determinados colectivos vulnerables o excluidos.
2. Los servicios municipales procederán a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.
3. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.
4. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan. A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, el conductor del vehículo no puede reanudar su marcha hasta haber cumplido lo prescrito por la



señal.

5. La reposición o nueva colocación de señalización se hará conforme a estándares de diseño para todas las personas y, específicamente, los semáforos estarán adaptados con dispositivos acústicos para garantizar su uso accesible por personas con discapacidad visual.

Artículo 19. Obediencia de las señales.

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.
2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 20. Modificación señales.

La Policía Local para la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza o circunstancias que así lo requieran, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación, incluida la retirada de vehículos, aun cuando se hallaren debidamente estacionados.

Artículo 21. Señalización circunstancial.

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, los servicios municipales procederán a señalizar la zona con una antelación mínima de 24 horas al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de



grúas. Aunque en los casos de urgente necesidad se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.

2. La señalización de prohibición de estacionamiento se realizará con señales verticales portátiles de estacionamiento prohibido, colocadas una en cada extremo de la zona a ocupar, de forma que quede delimitada correctamente. En cada señal se colocará un cartel indicativo con la fecha y horario de la ocupación.
3. Previamente a la colocación de las señales de prohibición, en las que deberá constar la hora de inicio de la misma, el personal encargado de señalizar anotará un listado con las matrículas de los vehículos que se encuentren estacionados en el lugar afectado por la prohibición.
4. Los vehículos que hubiesen llegado con posterioridad a la colocación de las placas de prohibición o aquellos que estuviesen estacionados de forma no reglamentaria serán denunciados y retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo las personas propietarias con los gastos correspondientes. El resto de vehículos serán desplazados a los lugares que se crean convenientes, sin gasto alguno para sus titulares o quienes los conduzcan.

Artículo 22. Medios técnicos de vigilancia de la circulación y el estacionamiento.

1. La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico podrá emplear medios técnicos y tecnológicos para la vigilancia automatizada de la circulación y el estacionamiento de vehículos, de modo que se pueda gestionar la movilidad urbana de forma más segura, eficiente y sostenible.
2. Los citados medios contribuirán a una mejora de la seguridad vial, tanto en la prevención como en la investigación de accidentes, así como en la detección de infracciones cometidas, y entre otros se podrá utilizar los siguientes:
 - a. Radares, fijos o móviles, destinados a la captación gráfica de las infracciones a los límites de velocidad.
 - b. Cámaras de vigilancia de tráfico, pudiendo estar dotadas de lector para el reconocimiento de matrículas, con las cuales, entre otros se podrá comprobar si los vehículos captados están al corriente en la inspección técnica y seguro obligatorio, uso del cinturón, vehículos sustraídos o con otras reseñas o incidencias.



3. Las imágenes, y en su caso vídeos, captados por estos medios se podrán emplear como medio probatorio en la denuncia de las infracciones.

Artículo 23. Competencias de control y vigilancia del tráfico y estacionamientos.

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los y las agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, TR de la LTSV y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico. Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización de la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico.
2. Corresponde a la Policía Local las mencionadas funciones de regular, señalizar y dirigir el tráfico, participar en los programas, planes y campañas de educación vial, así como instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico dentro del casco urbano.
3. En las áreas de estacionamiento regulado ORA, el personal controlador de estas plazas, debidamente contratado y formado, será el encargado del control y vigilancia de los aparcamientos. El personal deberá estar acreditado y comprobarán la validez de tickets de estacionamiento, así como que no sobrepase la hora límite de estacionamiento. Los citados controladores, comunicaran a la Policía Local, cualquier transgresión de estas normas.

Artículo 24. Denuncias voluntarias.

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir infracciones a la normativa de seguridad vial, tráfico, y circulación de vehículos.
2. La denuncia podrá formularse verbalmente ante los/las agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido al órgano sancionador competente.
3. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad de la persona denunciada, si fuere conocida, una relación circunstanciada del



hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre y domicilio de quién denuncia. Como prueba se podrá aportar datos de otros testigos, así como fotografías o grabaciones de video.

CAPÍTULO III: REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Sección 1ª. Paradas

Artículo 25. Definición.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que la persona que conduce pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación, ni la ordenada por el personal agente de la autoridad,

Artículo 26. Normas generales.

La parada de vehículos particulares deberá efectuarse de tal manera que no se obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 27. Normas especiales.

1. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en



que los pasajeros sean personas enfermas o con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
3. Los auto-taxi pararán en la forma y lugares debidamente señalizados o en aquellos que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
4. Los autobuses de transporte público, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar o dejar personas en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto por la Autoridad Municipal.
5. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas. Los autobuses de transporte escolar efectuarán las paradas para tomar o dejar escolares, atendiendo a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de Abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y en el art. 40.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Especialmente no deberán pararse en intersecciones y sus proximidades, y en ningún caso, por tiempo superior a dos minutos. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro o afectar de forma importante a la circulación general.
6. Los autobuses turísticos de servicio discrecional podrán detenerse ocasionalmente para dejar o tomar personal el tiempo imprescindible para la subida o bajada del mismo, en aquellos lugares de la vía pública autorizados.
7. Se considerarán paradas autorizadas las que deban realizar los servicios de transporte adaptado para personas con diversidad funcional, por el tiempo necesario para efectuar en condiciones de seguridad la subida y bajada de estas. Los vehículos en los que viajen personas titulares de la "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas que presentan movilidad reducida" podrán efectuar parada en las zonas reservadas para carga y descarga y en otros lugares de la vía por motivos justificados. No se podrá efectuar paradas en intersecciones y sus proximidades, ni podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro. Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación y seguir las instrucciones de los agentes de la



autoridad.

Artículo 28. Paradas prohibidas.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares prohibidos reglamentariamente o en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos o se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con diversidad funcional, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.
8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.



10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de viandantes.



Sección 2ª: Estacionamientos

Artículo 29. Definición.

Tendrá la consideración de estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como parada, al ser de duración mayor de dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación, por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local.

Artículo 30. Normas generales.

1. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.
2. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del restante espacio libre, debiendo dejar espacio suficiente con los vehículos estacionados colindantes, para no entorpecer la incorporación de los mismos a la circulación.

Artículo 31. Tipos de estacionamientos.

1. Los vehículos se podrán estacionar en línea, en batería y en semibatería:
 - a) Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.



- b) Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.
 - c) Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.
- 2. Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.
 - 3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 32. Estacionamiento en vía de doble sentido.

- 1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.
- 2. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 33. Distancia de estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.



Artículo 34. Prohibiciones especiales de estacionamiento.

1. Los vehículos destinados al transporte de viajeros y de mercancías sólo podrán estacionar en las vías públicas urbanas que este permitido.

2. Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas y VMP no podrán estacionar sobre zonas peatonales, y preferentemente utilizarán las zonas reservadas para estos vehículos. En el caso de no haber plazas libres disponibles estacionaran en la calzada. Solo cuando todo esto no sea posible se podrá estacionar sobre aquellas aceras que sean lo suficientemente anchas para que una vez aparcado el vehículo queden libres al menos 2 metros para el paso de viandantes. Los 2 metros libres se medirán desde la fachada hacia el bordillo, para que los vehículos aparquen cerca de dicho bordillo y no junto a las fachadas. Y siempre a más de 3 m de los límites de un paso peatonal o de una parada de transporte público y a más de 1 metro de un carril bici si éste estuviera sobre la acera.

3. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta o alquiler. Los vehículos en esta situación o en cualquier otra distinta a la anterior, no podrán estar estacionados más de 72 horas en el mismo lugar, aunque se trate de una plaza de estacionamiento regular en la calzada, y podrán ser retirados de la vía pública, corriendo los gastos a cargo del titular del vehículo.

Artículo 35. Estacionamientos prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.



3. En doble fila en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 45 minutos.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
12. Delante de los vados señalizados correctamente, total o parcialmente.
13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.



16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo con un exceso de 30 minutos.
18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
20. Sobre las aceras, paseos y demás zonas peatonales, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas, incluidos los VMP, y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.
21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
23. En las calles urbanizadas sin aceras.
24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
25. En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días consecutivos.
26. En sentido contrario al que corresponde al de una vía de sentido único de circulación. Así como en el lado izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de la marcha del vehículo, en una vía de doble sentido de circulación.
27. En los tramos de calzada en los que esté permitida la instalación de terrazas de hostelería y restauración, únicamente durante el horario de actividad del establecimiento autorizado.



Sección 3ª: Reservas de Estacionamientos

Artículo 36. Definición.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por reserva de estacionamiento, aquella parte de la vía o espacio público habilitada para la parada o estacionamiento únicamente de los vehículos autorizados, delimitada de forma permanente, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto. Las reservas de estacionamiento se ubicarán en zonas de estacionamiento permitido, en línea, en batería o en semibatería, y podrán incluir limitaciones horarias.
2. La ocupación de la vía pública en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales, etc) deberá ser objeto de autorización por parte de la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios y podrá ser autorizada verbalmente por la Policía Local.

Artículo 37. Reservas para Carga y descarga.

1. La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.
2. Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
3. La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.



Artículo 38. Reservas por obras.

Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga. Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio anteriormente referido. La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

Artículo 39. Reservas para personas con movilidad reducida.

1. Las reservas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad. Estas reservas en la vía pública pueden ser plazas específicas, en las que solo puede estacionar el vehículo autorizado y que se identifican mediante leyenda con la matrícula de este vehículo en la señalización vertical, teniendo derecho la persona titular a que esté localizada en el lugar más próximo a su domicilio o puesto de trabajo, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico que lo permitan, o de uso general, en las cuales podrá limitarse el tiempo de utilización por vehículo. Estas reservas contarán con señalización tanto vertical como horizontal.
2. Las reservas de estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad / persona con discapacidad con movilidad reducida tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad. Estas reservas en la vía pública pueden ser plazas específicas, en las que solo puede estacionar el vehículo autorizado y que se identifican mediante leyenda con la matrícula de este vehículo en la señalización vertical, o de uso general, en las cuales podrá limitarse el tiempo de utilización por vehículo. Estas reservas contarán con señalización tanto vertical como horizontal.
3. La persona interesada deberá estar en posesión de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas que presentan



discapacidad / persona con discapacidad con movilidad reducida , y su uso deberá ser exclusivamente para el servicio de transporte para la persona titular del distintivo. Los usos para fines distintos o por personas no autorizadas para ello, teniendo en cuenta que las personas acompañantes conductoras sólo podrán utilizar estas plazas cuando la persona titular de la tarjeta sea transportada en el vehículo y en los momentos puntuales de atención a esta, constituirán infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollen y serán sancionables conforme a tal normativa.

4. El Ayuntamiento de Orihuela, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del TR de la LTSV y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad / persona con discapacidad con movilidad reducida y de su inclusión social, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad / persona con discapacidad con movilidad reducida con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad / persona con discapacidad con movilidad reducida y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.
5. Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con discapacidad / persona con discapacidad con movilidad reducida según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con discapacidad / persona con discapacidad con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado y zonas de carga y descarga durante 45 minutos. Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

Artículo 40. Reservas para autotaxis.

1. Las reservas de estacionamiento para autotaxis tienen por objeto habilitar en la vía pública espacios que faciliten la parada y el estacionamiento de tales vehículos a los exclusivos efectos de la espera de viajeros.
2. Los vehículos autotaxi que cuenten con la preceptiva licencia municipal en vigor de la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico de Orihuela, podrán parar y estacionar en los espacios reservados al efecto, siempre que estén de



servicio y con la persona que conduce presente en todo momento.

3. Las reservas de estacionamiento para autotaxis serán objeto de identificación mediante la colocación de la señalización vertical y horizontal correspondiente

Artículo 41. Reservas para vehículos destinados al transporte de viajeros.

La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Artículo 42. Reservas para ciclomotores y motocicletas.

Estas reservas tienen por objeto habilitar en la vía pública espacios que faciliten la parada y el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores. Esta zona reservada contará con señalización horizontal y vertical.

Artículo 43. Reservas para recarga de vehículos eléctricos.

El objeto de estas reservas es facilitar el estacionamiento de vehículos eléctricos para la utilización de la infraestructura de recarga instalada en vía pública. Estas reservas solo podrán utilizarse por vehículos eléctricos e híbridos enchufables. El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública. Esta zona reservada contará con señalización horizontal y vertical pudiendo establecerse una limitación horaria con el fin de garantizar un uso correcto de las mismas.



Artículo 44. Otras reservas.

Además de las reservas ya indicadas, la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico podrá fijar otras zonas reservadas de estacionamiento en la vía pública, como pueden ser reservas para servicios sanitarios o asistenciales, centros educativos, servicios municipales o de interés municipal, organismos oficiales y otras actividades.

CAPÍTULO IV: SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ORA)

Artículo 45. Objeto.

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin. Las calles en las que se implante el servicio de estacionamiento regulado serán definidas por resolución justificada de alcaldía o Concejalía delegada.

Artículo 46. Tipología de usos y usuarios/as.

1. Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de estacionamiento. Los tickets serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero, también podrá ser pagado mediante una aplicación validada por La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico para teléfonos móviles. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales. Las Tarifas serán de treinta minutos mínimos y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos pospagado. La persona conductora del vehículo deberá colocar el ticket en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.



2. Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Artículo 47. Tarjeta de residente.

1. Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General, debiendo acompañar la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del DNI.
 - b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - c) Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
 - d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.
2. Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.
3. Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.
4. Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.
5. La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.
6. Se concederá una sola tarjeta por habitante, y la persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.



7. En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.
8. Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente. La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

Artículo 48. Vehículos excluidos de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los autotaxis que estén de servicio, cuando su conductor esté presente.
4. Los vehículos que dispongan de la categoría 0 EMISIONES de clasificación ambiental.
5. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
6. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
7. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
8. Los vehículos utilizados para el desplazamiento de personas de movilidad reducida, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico, siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización y en las inmediaciones no hubiera libre una plaza genérica para el estacionamiento de personas con discapacidad / persona con discapacidad con movilidad reducida, por el tiempo estrictamente necesario.
9. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
10. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean.



Artículo 49. Señalización.

1. Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
2. Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color naranja.

Artículo 50. Horario del servicio.

El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes: de 10:00 h. a 14:00 horas y de 17:00 h. a 20.00 horas.

Sábados: de 10:00 h. a 14:00 horas.

Artículo 51. Tasa.

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Artículo 52. Ticket.

1. A los efectos de obtención del ticket para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.



2. Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por la Concejalía competente y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.
3. La Concejalía competente, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 53. Ticket pospagado.

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el ticket, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General.

Artículo 54. Infracciones.

1. Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:
 - a) El estacionamiento efectuado sin ticket o con ticket no válido.
 - b) El estacionamiento efectuado con ticket por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
 - c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
 - d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
 - e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general durante las horas de actividad del servicio.



TÍTULO SEGUNDO

ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 55. Normas generales.

1. Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado a un local comercial o vivienda particular (y viceversa), así como traslado entre vehículos, siempre que dichos vehículos no sean turismos, estén autorizados al transporte de mercancías, estén clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento. Se considerará uso ilegal su utilización, en el caso de que su finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.
2. Las labores de Carga y Descarga se realizarán por los citados vehículos dedicados al transporte de mercancías, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.
3. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 56. Carga y Descarga de mercancías.

1. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:
 - a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.



- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
 - c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.
2. La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico.

Artículo 57. Disposiciones normativas.

La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más



- Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- Otras

Artículo 58. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12,5 o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 59. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras y actividades en vía pública.

Artículo 60. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar



la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos. En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 61. Tiempo de carga y descarga.

1. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
2. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
3. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.
4. A tal efecto, La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.
5. Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.



TÍTULO TERCERO

AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 62. Autorización para entrada y salida de vehículos. Vado y Contra-Vado

1. La autorización de entrada y salida de vehículos consistirá en la facultad de los autorizados a usar y aprovechar especialmente, que no disponer, de una franja horizontal y su vuelo de parte de la vía pública y/o dominio público para el libre paso de vehículos a dependencias y/o espacios abiertos de inmuebles de titularidad privados y/o públicos cuyo fin sea el de aparcamiento de vehículos, constituyendo un uso especial y una limitación del uso general del dominio público. La autorización de entrada y salida de vehículos será obligatoria siempre que se produzca el aprovechamiento antes citado y con independencia de que dicho dominio o vía pública sea obstaculizado o no inmediatamente por aparcamientos públicos o cualquier otro elemento.
2. Dicha autorización deberá obtenerse previamente a su uso y vendrá identificada mediante la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y por esta Ordenanza.
3. A los efectos de esta autorización de entrada y salida de vehículos se entiende por:
 1. Vado: Es "vado" el documento público y soporte físico consistente en señal municipal que explicita e identifica al titular de una autorización para entrada y salida de vehículos y cuya obtención es preceptiva una vez sea concedida la autorización para la entrada y salida de vehículos.
 2. Contra-Vado: La licencia de contra-vado la puede solicitar el interesado que tenga licencia de vado y necesite un espacio frente al vado para poder facilitar el acceso de vehículos en vías cuyas dimensiones dificulten la maniobra de acceso al vado.

c)Tipos de Vado:

1. Permanentes



- 1.- Se considerarán vados permanentes los que pueden utilizarse todos los días de la semana, durante las 24 horas del día.
- 2.- Se podrán conceder vados permanentes en caso de los garajes siempre que cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- 3.- Los vados permanentes podrán ser con reserva de espacio y sin reserva de espacio dependiendo de las características de la vía. La Policía Local mediante informe motivado, aportará los datos necesarios, a fin de calificar el tipo de vado que proceden en cada caso.

2. Temporales

- 1.- Se considerarán vados temporales los que su uso sea efectivo en días y horario laborable, de lunes a sábados, en horario de 08:00 a 20:00 horas. El resto de las horas y los domingos y festivos el espacio quedará libre para uso público general.
 - 2.- Se podrán conceder vados temporales para los locales, que necesiten este uso, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios.
- d) Las señales de vado serán los modelos oficiales aprobados mediante esta Ordenanza.





-Modelo A, vado permanente, con reserva de espacio y vigencia todos los días de la semana durante las 24 horas.

-Modelo B, vado permanente, sin reserva de espacio y vigencia todos los días de la semana durante las 24 horas.

-Modelo C, vado temporal, podrá tener o no reserva de espacio, su uso es exclusivo para el horario establecido.

1- Se podrán conceder vados temporales para los locales en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, siempre que dispongan en su interior, con carácter permanente, de una zona reservada para la realización de las operaciones de carga y descarga o propias de la actividad, con una superficie mínima de 20 metros cuadrados.

2- Con carácter excepcional, podrán autorizarse vados permanentes para locales destinados al desarrollo de las actividades mencionadas en el apartado anterior, cuando se justifique la necesidad de disponer de acceso libre de forma permanente, previo informe favorable de la Policía Local.

Artículo 63. Procedimiento para la concesión.

1. La concesión del vado se sujeta a autorización administrativa previa, que tendrá carácter de acto unilateral y revocable, atendiendo a criterios objetivos.
2. La autorización se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere podido incurrir el titular o beneficiario. La autorización del Vado conlleva el previo pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza reguladora del mismo. De no efectuarse el mismo, se procederá según lo especificado en el artículo 59 de esta Ordenanza.
3. En ningún caso la autorización constituirá derecho alguno adquirido y, por tanto, podrá ser revocada o retirada por este Ayuntamiento, por las causas siguientes:

1. Desistimiento o renuncia del titular/ autorizado.



2. Muerte del titular/ autorizado.
 3. Incumplimiento de la obligación de pago de las tasas correspondientes a la autorización de entradas y salidas de vehículos y sus renovaciones anuales.
 4. Falta de ejercicio continuado durante al menos 3 meses de dicha autorización para la entrada y salida de vehículos.
 5. El uso indebido para fines distintos de la autorización de entrada y salida de vehículos.
 6. Cambiar el destino, fin o actividad del inmueble de tal manera que no requiera la autorización para la entrada y salida de vehículos.
 7. El incumplimiento por modificación de los requisitos de superficie o número de vehículos para la concesión de la autorización de entrada y salida de vehículos recogidos en la presente Ordenanza.
 8. Por impedir, resistir o no comparecer a cuantas inspecciones se requieran conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
4. El trámite para la concesión se podrá iniciar a instancia de parte por aquel que esté legitimado para ello, o mediante requerimiento a instancia de oficio por la administración local cuando se produzca el hecho determinante para la concesión de la autorización de entrada y salida de vehículos recogido en el artículo anterior de esta Ordenanza.

Habrà de acompanyar-se la següent documentació:

Vados sujetos a licencia municipal de actividad.

- a) Plano de situación.
- b) Licencia Municipal de Actividad o solicitud.
- c) Licencia de obras o solicitud.
- d) El último recibo del IBI.
- e) Declaración responsable.
- f) Fotografía del edificio para su localización.

Vados no sujetos a licencia municipal de actividad.



1. Plano de situación.
 2. Título de propiedad (podrá ser sustituido por recibo de luz o agua al día de la fecha de la solicitud que coincida con el solicitante) o contrato de arrendamiento del local.
 3. El último recibo del IBI.
 4. Declaración responsable.
 5. Fotografía del edificio para su localización.
5. Tras la comprobación de los documentos presentados, se solicitará informe a Policía Local para que compruebe las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, y a cuantos otros departamentos se estime necesario.
6. La Concejalía Delegada, vistos los informes de la Policía Local, y cuantos otros se hubieren solicitado, adoptará la resolución que corresponda. Dicha resolución será notificada al interesado.
7. Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.
8. La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 64. Obligaciones del titular del vado.

Titulares: Los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles y titulares de los locales de negocio en donde se pretendan usar parte total o parcial de ellos como aparcamiento. También podrán solicitar la autorización de entrada y salida de vehículos los arrendatarios de bienes inmuebles y de locales de negocio en los que parte total o parcial del mismo se use para aparcamiento, siempre con la preceptiva autorización de el/ los propietario/s.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:



1. La limpieza de grasa, aceites u otros elementos producidos y buen estado lineal de los accesos al inmueble para el cual fue concedida la autorización de entrada y salida de vehículos.
2. Adquirir la señal de vado que suministra el Ayuntamiento de Orihuela y colocarla en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. Las señalizaciones deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada y salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 65. Responsabilidad.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad del titular, quien vendrá obligado a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley. El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios de los vados.

Artículo 66. Modificación o alteración del vado.

1. Toda actuación del titular del vado que pretenda alterar los aprovechamientos ya concedidos, ampliaciones, supresiones, reducciones u otras, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento mediante la oportuna solicitud, a efectos de comprobar si el local en cuestión sigue reuniendo las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.
2. La modificación surtirá efectos económicos si a ello hubiere lugar, a partir del día primero del semestre siguiente al de su aprobación por la Concejalía Delegada.



Artículo 67. Comprobación e inspección.

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberá facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos.
2. La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la caducidad de la licencia de vado.

Artículo 68. Condiciones de las entradas permanentes de vehículos.

1. Para la concesión de las autorizaciones de entradas y salidas de vehículos permanentes será necesario ostentar los siguientes requisitos:
 1. Los garajes privados o de comunidades de propietarios deberán tener una capacidad igual o superior a 3 vehículos automóviles y como mínimo una superficie de 36 metros cuadrados.
 2. Los garajes públicos deberán tener una capacidad superior a 10 plazas para vehículos automóviles, o 20 plazas para motocicletas.
 3. Los garajes destinados a vivienda unifamiliar deberán tener una capacidad mínima de 20 metros cuadrados o capacidad para 2 vehículos automóviles.

Artículo 69. Señalización.

1. Está constituida por dos tipos de señalización:
 - Vertical: Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de vado ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes, y en el que constará el código identificativo barrado y numerado otorgado por el Ayuntamiento.
 - Horizontal: Consiste en una franja amarilla pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, de longitud correspondiente a la del ancho de la



entrada, incrementándose ésta en 0,50 cm a cada lado, para facilitar la maniobra de entrada y salida de los vehículos.

2. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.
3. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá solicitar el correspondiente permiso de obra.
4. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.
5. Con carácter extraordinario, por la estrechez de la vía podrá señalizarse un contra-vado, mediante línea longitudinal continua amarilla y/o señal vertical, la prohibición del estacionamiento en zonas que dificulten la maniobra para el acceso donde se hallen los vados.

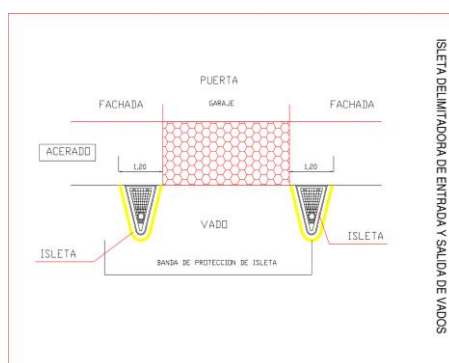
Artículo 70. Delimitadores de vados permanentes.

1. Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de un vado permanente debidamente autorizado, podrán solicitar autorización para la instalación de isletas protectoras de reserva de espacio en la vía pública, con el fin de facilitar el acceso al mismo. Los gastos ocasionados, tanto de la compra como de su instalación, correrán a cargo del solicitante.
2. Estas isletas móviles de hormigón y/u otros materiales serán consideradas señalización horizontal de la autorización para la entrada y salida de vehículos a los garajes y estarán sometidas a la tasa por ocupación de vía pública prevista en la ordenanza correspondiente.
3. La instalación de isletas delimitadoras de vados en la vía pública se autorizará sólo en aquellos casos en los que la salida del garaje carezca de la anchura suficiente para el acceso o la salida de vehículos del inmueble cuando los vehículos estacionan a ambos lados del vado, o cuando la maniobra de acceso o salida al garaje se vea seriamente dificultada por la falta de anchura en la vía pública. No obstante, se considerará la colocación de las isletas, atendiendo a las características particulares del vado, bien por la anchura o cualquier otra situación excepcional en la que se precise de la colocación de los citados prefabricados.



MED IDA	Dimensión cm.
A	110-140
B	60-80
C	20-40
D	12-20
E	75-90
F	12-20
G	60-80

La colocación de la isleta se realizará pegado al bordillo, no pudiendo ocupar mas de 1,20 metros a ambos lados de la puerta de salida del vado, incluyendo la línea pintada de su perímetro, que consistirá en franja amarilla de 12 cm. de grosor.





5 Ante determinadas circunstancias se podrá variar su ubicación e incluso retirarlos de forma provisional o definitiva cuando sea preciso por motivos de obras, desfiles u otros eventos.

6 Será responsabilidad del interesado el mantenimiento de las isletas, la pintura y la señalización que deban contener, sin que supongan un riesgo para el resto de usuarios de la vía. En caso de incumplimiento de este apartado, las isletas podrán ser retiradas de forma definitiva y anulada su autorización.

7 Además, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización de las isletas, y ordenar su retirada cuando se instalen con fines distintos para los que fueron otorgadas, por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por otras causas relativas al tráfico o circunstancias de la vía.

8. En todos los casos los gastos por la retirada de las isletas correrán a cargo del titular de la autorización.

Artículo 71. Baja.

1. Cuando se solicite la baja de la autorización de entrada de vehículos, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa de vado en el Ayuntamiento.
2. Tras la comprobación del cumplimiento de estos requisitos por la Policía Local, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 72. Cambios de titularidad.

Cualquier cambio de titularidad del vado deberá ser solicitado al Ayuntamiento, presentando la documentación que a continuación se indica, y, y deberán cumplir la normativa que este en vigor al día de la solicitud del cambio de titularidad. El cambio



de titularidad producirá efectos económicos a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha del acuerdo favorable al cambio de titularidad.

1. Solicitud.
2. Fotocopia de N.I.F., C.I.F. o N.I.E. del nuevo titular.
3. Cesión de derechos del anterior titular o declaración responsable si hubiera fallecido.
4. Fotocopia de NIF, C.I.F. o N.I.E. del anterior titular.
5. Documento que acredite la titularidad del vado.
6. Fotocopia del recibo de I.B.I.
7. Acreditar la representación mediante el correspondiente documento, según lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El nuevo titular asume en este acto, todas las responsabilidades, en cuanto a mantenimiento de las optimas condiciones del vado, así como de la futura reposición de las aceras y otros elementos que se modificaran en su día, llegado el caso de formalizar la baja del vado y extinción de la licencia.

Artículo 73. Extinción de la Licencia.

1. Todas las autorizaciones reguladas por esta ordenanza se extinguirán cuando cambie la actividad o destino del local que las disfruta. Y en el caso de derribo de la finca aún cuando esta se volviera a edificar.
2. Asimismo se entenderá extinguida cuando cambie el titular de la actividad o el local, salvo que previamente se haya solicitado el oportuno cambio de titularidad del vado.
3. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 73 bis. Suspensión de las autorizaciones.

- 1.- Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias



de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo que los impedimentos para la utilización del dominio público autorizado sea superior a dos meses.

Artículo 74. Revocación de la Licencia.

a) El Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar la autorización concedida por razones de interés público, y atendiendo a circunstancias de interés general, asimismo podrá revocarlas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adopten nuevos criterios de apreciación, atendiendo a circunstancias objetivas y motivadas, y en todo caso:

1. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
2. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
3. Por no abonar el precio público anual correspondiente.
4. Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
5. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

b) En ningún caso la revocación implicará derecho a indemnización alguna.

c) La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

d) En los casos de no abonar el interesado las tasas anuales correspondientes, la Policía Local podrá proceder a la retirada inmediata de la placa de vado, siendo notificado tal hecho al interesado dentro del expediente de revocación que se tramite.



Artículo 75. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Las infracciones a los preceptos regulados en esta Ordenanza serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador. A tal efecto constituirán:

- La incorrecta realización de la señalización horizontal y vertical del vado.
- El deficiente estado de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del vado.
- El estacionamiento de vehículos u operaciones de carga y descarga durante las horas de vigencia del vado, en la zona de acceso al vado o delante del mismo, incluso tratándose de vehículos propiedad del titular de la autorización de vado.
- La falta de conservación y mantenimiento de la zona de la acera o vía pública afectada por el paso de vehículos.
- Efectuar el aprovechamiento especial del dominio público sin la preceptiva autorización municipal.
- La colocación de dispositivos fijos o móviles (rampas) en vías o espacios de uso público con el fin de facilitar el acceso, de vehículos al interior de cualquier tipo de inmueble.
- Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una autorización de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.



-La manipulación de la señalización horizontal o vertical, que induzca a engaño, y el uso de señalización o placas no autorizada, falsa, o no reglamentaria.

- El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y en las resoluciones autorizadoras del vado.

-El cambio de las placas a otro local distinto al inicialmente autorizado.

-El cambio de las placas a otro acceso diferente al local inicialmente autorizado.

-La ampliación de la longitud del vado concedido.

-La falta de pago de la tasa correspondiente en los períodos de cobranza establecidos.

-La utilización del vado para actividad o finalidad diferente a la concedida.

-La resistencia o negativa por titular o usuario, a permitir el acceso a los locales objeto de la concesión para su revisión o inspección por los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento.

-El incumplimiento de cualquier otro requisito u obligación de los establecidos en esta Ordenanza o con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 76. Sanciones.

Las sanciones se graduarán considerándose especialmente los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una



infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Las infracciones previstas en el artículo anterior, además de la multa correspondiente, podrá suponer:

- Que la licencia de vado quede anulada por haberse incumplido las condiciones a que la misma está subordinada.
- Además de lo anterior, las infracciones previstas en el apartado a) b) c) y d) conllevarán el pago de la diferencia de la tasa, si la hubiese, desde que se tenga constancia de que el hecho se produjo.

Artículo 77. Anulación de la licencia.

Cuando por las causas expuestas, u otras, proceda la anulación de la licencia de vado, se dará al titular de la licencia 10 días para que entregue las placas de vado en Registro de este Ayuntamiento y proceda a la anulación de la señalización horizontal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera efectuado lo ordenado, se procederá a ello por el Ayuntamiento, repercutiendo en el titular del vado los gastos ocasionados.

Artículo 78. Señalización de vado sin licencia, falsa o no autorizada.

La Policía Local podrá retirar cualquier placa o elemento que no reúna las condiciones requeridas en esta ordenanza, o favorezca la posibilidad de confusión o engaño.



Artículo 79. Retirada de vado por urgencia, quejas o denuncias.

La Policía Local podrá retirar inmediatamente los mismos por motivos de urgencia, quejas o denuncias, siendo notificado tal hecho al interesado dentro del expediente que se tramite al efecto.

Artículo 80. Cobro de cuotas devengadas.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

TÍTULO CUARTO MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 81. Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización de todo tipo de vehículos (incluidos los VMP) cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas de aplicación subsidiarias, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:
 - e) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
 - f) Cuando el vehículo requiera seguro obligatorio para poder circular y carezca de ello.
 - g) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial o su circulación pueda producir daños en la calzada.
 - h) En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
 - i) Cuando quien conduzca y/o, en su caso, quien le acompañe en motocicletas, ciclomotores, vehículos especiales a que se refiere la legislación sobre tráfico y



los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

- j) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
 - k) Cuando, previa consulta a las bases de datos correspondientes de la Dirección General de Tráfico, se determine que quien conduzca carece de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.
 - l) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
 - m) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
 - n) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
 - o) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
 - p) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros en vehículo turismo careciendo de la preceptiva licencia municipal y/o autorización de transportes otorgados por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.
 - q) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
 - r) Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la normativa vigente.
 - s) Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
 - t) Cuando los ciclos y los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.
 - u) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.
2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta la persona titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.
3. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Policía Local y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.



4. Los agentes de la autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de levantamiento de la Inmovilización. El quebrantamiento de la inmovilización podrá ser constitutivo de la infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 82. Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de vehículos (incluidos ciclos y VMP) de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en la presente Ordenanza para estacionamientos prohibidos, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono, y especialmente en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o deteriore algún servicio o patrimonio público.

Se entiende que constituye peligro, causa graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o deteriora algún servicio público cuando el vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como zonas reservadas para estacionamiento de vehículos propios o de transporte adaptado para personas de movilidad reducida.

b) Caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

d) Cuando resulte necesario para la limpieza, obras de reparación o señalización de la vía pública.



e) En caso de emergencia, cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.

f) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.

g) Cuando un VMP o ciclo de más de dos ruedas incumpla las características técnicas establecidas en la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.

h) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

i) Por motivos de seguridad, tanto del propio vehículo como de los viandantes. Cuando por determinadas circunstancias, como puede ser un desprendimiento de cascotes, una luna fracturada, etc., el vehículo puede sufrir o causar daños.

2.-Salvo las excepciones legalmente previstas, como sería el caso de un vehículo sustraído, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste. El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal. A tal efecto La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico podrá instalar una máquina para el cobro automático de los gastos de retirada y estancia en Depósito Municipal de vehículos.

3.-La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo



enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

- 4.-También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación. Igualmente se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

Artículo 83. Traslado y depósito del vehículo.

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine quién sea responsable del servicio de retirada. Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose a quien sea titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, de conformidad con las determinaciones contenidas en la legislación sobre residuos de la Comunidad Valenciana.
2. La persona propietaria del vehículo vendrá obligada al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
3. Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales portátiles de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile, procesión, cabalgata, comitiva, prueba deportiva u cualquier otra actividad debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable, extremo que deberá comunicarse a la persona titular del vehículo, sin que proceda sancionar o cobrar cantidad alguna al titular por el traslado.



Artículo 84. Vehículos abandonados.

1. La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico podrá ordenar la retirada y depósito por la grúa municipal, de aquellos vehículos que se encuentren en la vía pública y que objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que se encuentran abandonados.
2. A tales efectos, se considera que un vehículo está abandonado:
 - a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a 15 días en el mismo lugar.
 - b) Cuando presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
 - c) Si se encuentra depositado en las Dependencias municipales durante un período de dos meses, tras su retirada de la vía pública.
3. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Policía Local advertirá mediante la colocación de un adhesivo informativo, en un lugar visible del propio vehículo, que de no retirar el vehículo en el plazo de 15 días, se procederá a su traslado al Depósito Municipal de vehículos.
4. Los vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos. Aunque, en aquellos casos en que se estime conveniente, el órgano municipal competente podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios municipales, o por su pública subasta.
5. Las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el Depósito, conforme a la correspondiente ordenanza fiscal en vigor, correrán a cargo del titular del vehículo.
6. Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar voluntariamente a la propiedad del mismo a favor de quien designen o del Ayuntamiento de Orihuela para que por éste se proceda a darlo de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, ni las denuncias, ni las demás deudas pertinentes.



Artículo 85. Corte de elementos de seguridad

La Policía Local podrá proceder al corte del elemento de seguridad de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, ciclos y VMP que se encuentren estacionados amarrados con cadenas antirrobo, candados o cualquier otro elemento de seguridad a elementos municipales o que produzcan perjuicio de movilidad a los transeúntes, procediendo inmediatamente a la retirada de dichos vehículos de la vía pública.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 86. Competencia sancionadora.

1. Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de su posible delegación en el Concejal delegado correspondiente y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad y sus desarrollos reglamentarios.
2. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la DGT y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.
3. En aquellos casos que se estime oportuno, el Ayuntamiento de Orihuela podrá proponer que, las sanciones económicas por el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta Ordenanza se podrán sustituir por trabajos en beneficio de la comunidad, previo desarrollo normativo en el que se señalen las infracciones comprendidas y las condiciones de su otorgamiento. Estos "programas de reeducación" se harán de forma voluntaria y tras petición expresa escrita ante el Ayuntamiento.



Artículo 87. Régimen jurídico.

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 88. Incoación e instrucción del procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.
2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a un funcionario de la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico.

Artículo 89. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Resolución de Alcaldía o la concejalía delegada, en su caso, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.



Artículo 90. Denuncias

1. La Policía Local procederá a denunciar las infracciones de la normativa vigente que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación y de seguridad vial. Ello incluirá aquellas que pudieran cometerse en espacios de acceso público a una colectividad indeterminada de personas que conduzcan con independencia de su titularidad, como la utilización indebida de las plazas reservadas para personas con discapacidad / persona con discapacidad con movilidad reducida, en aparcamientos de centros comerciales o de ocio.
2. Las denuncias que formulen como agentes de la autoridad tendrán presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses señalen y aporten las personas denunciadas.

Artículo 91. Contenido de las denuncias.

1. Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Resolución de la Alcaldía o concejalía delegada, en su caso.
2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 92. Cobro multas.

Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde a la Alcaldía o a la concejalía delegada, en su caso, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.



Artículo 93. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los vehículos de personas con movilidad reducida, ya sean vecinas de esos municipios, como de otros de la misma comunidad autónoma o distinta, quedan siempre autorizados a circular y acceder por/a las vías de acceso restringido. No les serán aplicables las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza en casos excepcionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A las personas con discapacidad, se deberán acondicionar zonas de tránsito seguro, adecuadamente delimitadas y señalizadas, en todas las vías públicas.

En calles de plataforma única (compartidas, peatonales o residenciales) la zona de tránsito seguro se podrá delimitar mediante franja de pavimento diferencial visualmente contrastado, mediante alineación de mobiliario urbano que cumpla las condiciones generales de ubicación y diseño según normativa vigente, con una separación mínima de 120 cm entre elementos, o mediante una combinación de ambas soluciones.

El diseño de los pasos peatonales deberá cumplir lo establecido en la normativa sobre accesibilidad vigente. En el caso de calles con banda de estacionamiento y con aceras estrechas, se deberán situar los planos inclinados de los vados peatonales preferentemente mediante lengüetas o ensanchamientos de las aceras sobre el espacio de calzada, o bien construir pasos peatonales sobreelevados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las actividades que afectan a la seguridad de la circulación deben tener en cuenta los aspectos regulados por la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se



desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados del Ministerio de transportes, movilidad y agenda urbana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Se tendrá en cuenta la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados o norma que pudiere sustituirla. en todo en cuanto afecte o sea de aplicación a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. En el momento en que entre en vigor la presente Ordenanza, quedará automáticamente derogada la anterior Ordenanza Municipal reguladora de la misma materia, publicada en el BOP de Alicante con fecha 25 de Agosto de 2010 así como su modificaciones parciales.
2. Así mismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO I

RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A)
- b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.



ANEXO II.

DOCUMENTACIÓN GRUAS AUTOPROPULSADAS

Documentación necesaria para aquellos trabajos en vía pública que requieran de instalación de una grúa autopropulsada.

- Certificado de empresa que realiza los trabajos (en caso de ser obra, certificado expedido por un arquitecto o aparejador), en el que se indiquen como se van a desarrollar los trabajos a realizar y las medidas de seguridad que se instalarán en torno a los mismos.
- Certificado de seguro en vigor.
- Acta de inspección periódica de grúas móviles autopropulsadas.
- Certificado de cumplimiento de la normativa RD 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- Documentación del vehículo autopropulsado.
- Carnet de habilitación profesional para el conductor del vehículo autopropulsado como operador de grúa móvil autopropulsada.
- Cualquier otra documentación exigida para el trabajo con estos vehículos en el momento de la presentación de la solicitud.



ANEXO IV

- **MODELO DE CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. (CON REGULACIÓN DE ORA)**

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.

RGV: Reglamento General de Vehículos.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

ANEXO II RDL 6/2015: Nº del anexo al que corresponde la infracción.

PTOS: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.



USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR.	OPC.	INF.	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE	IMPTE CON REDUCCIÓN
					RDL 6/2015				
LSV	10	1	1	L			Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	70	
RGC	2	1	1					35	
LSV	10	1	2	L			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	70	
RGC	17	1	1					35	
LSV	10	1	3	L			Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	70	
RGC	17	1	2					35	
LSV	10	2	1	G			Conducir de forma negligente (detallar conducta)	200	
RGC	3	1	1					100	
LSV	10	2	2	G			Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (detallar conducta)	200	
RGC	3	1	2					100	
LSV	10	2	3	M	4	6	Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500	
RGC	3	1	3	G				250	
LSV	10	2	4	L			Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	70	
RGC	16	-	1					35	
LSV	10	2	5	G			Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	200	
								100	
LSV	10	3	1	G			Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u	200	
RGC	19	1	1					100	



						otros elementos no autorizados.
LSV	10	2	6	G		Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera negligente creando un riesgo cierto y relevante para el resto de usuarios. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia).
RGC	3	1	4			
LSV	10	2	7	M G		Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera manifiestamente temeraria. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia).
RGC	3	1	4			

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APAR.	OPC.	INFC.	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
A	T.	R	C	F	O II	S		IMPTE CON REDUCCIÓN
					RDL 6/2015			
LSV	12	1	1	M G			Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	3000
RGC	139	4	1					Sin reducción
LSV	12	1	2	G			Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200
RGC	139	3	0					100
LSV	12	1	3	G			Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad	200



RGC	139	4	2				responsable de la gestión y regulación del tráfico.	100
LSV	12	2	1				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	70
RGC	4	2	1		L			35
LSV	12	2	2				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	70
RGC	4	2	2		L			35
LSV	12	2	3				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	80
RGC	4	2	3		L			40
LSV	12	2	4				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	80
RGC	4	2	4		L			40
LSV	12	2	5				Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.	200
RGC	4	2	5		G			100
LSV	12	3	1				Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	80
RGC	5	1	1		L			40
LSV	12	3	2				No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	70
RGC	5	3	1		L			35
LSV	12	4	1				Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto, que pueda producir un incendio.	200
RGC	6	1	1		G	9	4	100
LSV	12	4	2				Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	200
RGC	6	1	2		G	9	4	100



LSV	12	5	1	L	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	70
RGC	7	2	1			35
LSV	12	6	1	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	70
RGC	8	1	1			35
LSV	12	6	2	G	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de de caída.	200
RGC	14	1a	1			100
LSV	12	6	3	M G	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500
RGC	14	1b	1			250
LSV	12	6	4	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	70
RGC	14	1c	1			35
LSV	12	6	5	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	70
RGC	14	1d	1			35
LSV	12	6	6	L	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	70
RGC	14	2	1			35
LSV	12	7	1	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	70
RGC	7	1	1			35
LSV	12	7	2	L	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	70
RGC	7	1	2			35



NORMAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE	IMPTE CON REDUCCIÓN
					II				
						RDL 6/2015			
LSV	13	2	1				Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	70	
RGC	9	1	1		L			35	
LSV	13		2			2	G	Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	200
RGC	9		1			2			100
LSV	13		2			3	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para	70
RGC	10		1			1			35



					ellas.	
LSV	13	2	4		Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimien	70
RGC	18	1	1	L	tos. (se deben concretar los hechos)	35
LSV	13	2	5		Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	2	L		35
LSV	13	2	6		Conducir un vehículo sin mantener la atención permanen	70
RGC	18	1	3	L	te a la conducció n. (se deben concretar los hechos)	35
LSV	13	2	7	L	Conducir un	70



RGC	18	1	4		vehículo sin mantener la posición adecuada .	35
LSV	13	2	8	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantenga n la posición adecuada .	70
RGC	18	1	5			35
LSV	13	2	9	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocació n de los objetos transporta dos, para que no interfieran la conducció n.	70
RGC	18	1	6			35
LSV	13	2	10	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocació n de algún animal	70
RGC	18	1	7			35



								transporta do, para que no interfiera la conducció n.	
LSV	13	2	11					Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomoto r o motociclet a construid o para una sola.	80
RGC	12	1	1		L				40
LSV	13	2	12					Circular el pasajero de un ciclomoto r o motociclet a situado	70
RGC	12	2	1		L			en el lugar intermedi o entre el conductor y el manillar.	35
LSV	13	3	1					Conducir un vehículo utilizando el	200
RGC	18	1	8		G	17	3	conductor dispositiv os visuales incompati bles con	100



										la atención permanente a la conducción. (especificar los dispositivos)
LSV	13	3	2							Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.
RGC	18	2	1							
LSV	13	3	3							Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (ESPECIFICAR).
RGC	18	2	2							
LSV	13	3	4							Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando dispositivos de telefonía móvil (Detener al conductor)
RGC	18	2	3							
LSV	13	3	5							Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o
RGC	18	2	4							



reproductores de sonido. (Detener al conductor)					
LSV	13	5	1	G	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.
RGC	12	2	2		200
					100
LSV	13	5	2	G	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.
RGC	12	3	1		200
					100
LSV	13	6	1	MG	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a reducir la interferencia en el funcionamiento de los sistemas de vigilanc



								ia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	
LSV	13	6	2	G	20	3		Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	200 100
LSV	13	6	3					Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	70
RGC	18	3	3	L					35
LSV	67	2	1					Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	70
RGC	12	4	1	L					35



BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
RDL 6/2015								
LSV	14	1	-	M G	2	6	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000 500
LSV	14	1	1	M G	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500 250
LSV	14	1	2	M G	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV	14	1	3	M G	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV	14	1	4	M G	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor,	500 250



profesional o novel)									
LSV	14	1	5	M	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000	
RGC	20	1	5	G				500	
LSV	14	1	6	M	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000	
RGC	20	1	6	G				500	
LSV	14	2	1	M	3	6	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	1000	
RGC	21	1	1	G				500	
LSV	14	2	2	MG	3	6	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	1000	
								500	
LSV	14	2	3	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estand o implica	1000	
								500	



					dos en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)	
LSV	14	2	4	MG	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una	1000 500



					infracci ón.(esp ecificar)	
LSV	14	3	1	L	Negars e el person al sanitari o de un centro médico a la obtenci ón de muestr as para determi nar el grado de alcohol emia de la person a que desea somete rse a tal prueba	80
RGC	26	1	1		40	
LSV	14	1	7	MG	Conduc ir una biciclet a/bicicl eta de pedales con pedale o asistido /vehícul o de movilid ad person	500
RGC	20	1	7		250	



					al (VMP). Tasa de alcohol en aire espirad o superio r a 0,25 mg/l (indicar la tasa registra da)	
LSV	14	1	8	MG	Conduc ir una biciclet a/bicicl eta de pedales con pedale o asistido /vehícul o de movilid ad person al (VMP). Tasa de alcohol en aire espirad o superio r a 0,50 mg/l (indicar la tasa registra da).	1000
RGC	20	1	8			500



LSV	14	2	5	MG	No somete rse, el conduct or de una biciclet a/ biciclet a de pedales con pedale o	1000
RGC	21	1	2		asistido /vehícul o de movilid ad person al (VMP,) a las prueba s de detecci ón alcohóli ca.	500
LSV	14	1	9	MG	Conduc ir una biciclet a/ biciclet a de pedales con pedale o	1000
RGC					asistido /vehícul o de movilid ad person al	500



					(VMP) con presen cia de drogas en el organis mo.	
					No somete rse, el conduct or de una biciclet a/ biciclet a de pedales con pedale o asistido /vehícul o de movilid ad person al (VMP), a las prueba s para la detecci ón de drogas en el organis mo.	
LSV	14	2	6	MG		1000
RGC						500



SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
								IMPTE CON REDUCCIÓN
					RDL 6/2015			
LSV	15	-	1	G			No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200
RGC	29	1	1					100
LSV	15	-	2	G			No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200
RGC	29	1	2					100
LSV	15	-	3	G			Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	200
RGC	29	1	3					100
LSV	15	-	4	M			Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500
RGC	29	2	1	G	4	6		250



UTILIZACIÓN DE CARRILES

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	16	1a	1	M	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	500
RGC	30	1	a	G				250
LSV	16	1b	1	M	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500
RGC	30	1	b	G				250
LSV	16	1b	2	G			Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200
RGC	30	1b	2					100
LSV	16	1c	1	G			Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200
RGC	31	-	1					100



UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	17	1	1	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200
RGC	30	1	1					100
LSV	17	1	2	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	200
RGC	30	1	2					100
LSV	17	1	3	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	200
RGC	36	1	1					100
LSV	17	1	4	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	200
RGC	36	1	2					100
LSV	17	2	1	G			Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	200
RGC	36	2	1					100

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	18	-	1	L			Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad	80



RGC	37	1	1				competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	40
LSV	18	-	2	M			Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500
RGC	37	1	2	G	4	6		250

CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
					RDL 6/2015			
LSV				G			Circular con vehículos de movilidad personal por travesías con carácter de vía urbana y titularidad municipal, que transcurran dentro de poblado, así como circular por túneles urbanos.	200
RGC	38	4	1					100

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
					RDL 6/2015			
LSV	19	-	1	M			Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500
RGC	43	1	1	G	4	6		250
LSV	19	-	2	M			Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500
RGC	43	2	1	G	4	6		250
LSV	19	-	3	M	4	6	Circular en sentido contrario al	500



RG	43	3	1	G	estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía. (Especificar riesgo)	250
----	----	---	---	---	--	-----

LIMITES DE VELOCIDAD I

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
					RDL 6/2015			
LSV	21	1	1				Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	200
RGC	46	1	1	G				100
LSV	21	2	1				Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200
RGC	49	1	1	G				100

Cuadro ANEXO IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

G	0 Km/h	0 Km/h	0 Km/h	0 Km/h	0 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	100 Km/h	110 Km/h	120 Km/h	130 Km/h	PUN OS	Importe
R														
A	1 a 40	1 a 50	1 a 60	1 a 70	1 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120	101 a 130	111 a 140	121 a 150	131 a 150		100



V E S	1 a 50	1 a 60	1 a 70	1 a 80	1 a 110	101 a 120	111 a 130	21 a 140	31 a 50	141 a 160	151 a 170	151 a 170	2	300
	1 a 60	1 a 70	1 a 80	1 a 90	111 a 120	21 a 130	131 a 140	41 a 150	51 a 60	161 a 170	171 a 180	171 a 180	4	400
	1 a 70	1 a 80	1 a 90	91 a 100	121 a 130	31 a 140	141 a 150	51 a 160	61 a 70	171 a 180	181 a 190	181 a 190	6	500
MUY GRAVES	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	6	500

LÍMITES DE VELOCIDAD II

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
RDL 6/2015								
LSV	21	3	1	G			Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	100
RGC	50	1	1					50
LSV	21	3	2	G		2	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	300
RGC	50	1	2					150
LSV	21	3	3	G		4	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	400
RGC	50	1	3					200
LSV	21	3	4	G		6	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	500
RGC	50	1	4					250
LSV	21	3	5	M G		6	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	600
RGC	50	1	5					300
LSV	21	3	6	G			Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es	100



RGC	50	1	6			de 30 KM/H.	50
LSV	21	3	7			Circular entre 51 y 60 KM/H	300
RGC	50	1	7	G	2	cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	150
LSV	21	3	8			Circular entre 61 y 70 KM/H	400
RGC	50	1	8	G	4	cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	200
LSV	21	3	9			Circular entre 71 y 80 KM/H	500
RGC	50	1	9	G	6	cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	250
LSV	21	3	10			Circular a 81KM/H en adelante,	600
RGC	50	1	10	M G	6	cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300
LSV	21	3	11			Circular entre 41 y 60 KM/H	100
RGC	50	1	11	G		cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	50
LSV	21	3	12			Circular entre 61 y 70 KM/H	300
RGC	50	1	12	G	2	cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	150
LSV	21	3	13			Circular entre 71 y 80 KM/H	400
RGC	50	1	13	G	4	cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	200
LSV	21	3	14			Circular entre 81 y 90 KM/H	500
RGC	50	1	14	G	6	cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	250
LSV	21	3	15			Circular a 91KM/H en adelante,	600
RGC	50	1	15	M G	6	cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300
LSV	21	3	16			Circular entre 51 y 70 KM/H	100
RGC	50	1	16	G		cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	50
LSV	21	3	17			Circular entre 71 y 80 KM/H	300
RGC	50	1	17	G	2	cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	150
LSV	21	3	18			Circular entre 81 y 90 KM/H	400
RGC	50	1	18	G	4	cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	200



LSV	21	3	19	G	6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500
RGC	50	1	19				250
LSV	21	3	20	G	6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600
RGC	50	1	20				300
LSV	21	3	21	G		Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100
RGC	50	1	21				50
LSV	21	3	22	G	2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300
RGC	50	1	22				150
LSV	21	3	23	G	4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400
RGC	50	1	23				200
LSV	21	3	24	G	6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500
RGC	50	1	24				250
LSV	21	3	25	M G	6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600
RGC	50	1	25				300
LSV	21	3	26	G		Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	100
RGC	50	1	26				50
LSV	21	3	27	G	2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	300
RGC	50	1	27				150
LSV	21	3	28	G	4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	400
RGC	50	1	28				200
LSV	21	3	29	G	6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	500
RGC	50	1	29				250
LSV	21	3	30	M G	6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	600
RGC	50	1	30				300



LSV	21	3	31	G		Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	100
RGC	50	1	31				50
LSV	21	3	32	G	2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	300
RGC	50	1	32				150
LSV	21	3	33	G	4	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	400
RGC	50	1	33				200
LSV	21	3	34	G	6	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	500
RGC	50	1	34				250
LSV	21	3	35	M G	6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	600
RGC	50	1	35				300
LSV	21	3	36	G		Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	100
RGC	50	1	36				50
LSV	21	3	37	G	2	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	300
RGC	50	1	37				150
LSV	21	3	38	G	4	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	400
RGC	50	1	38				200
LSV	21	3	39	G	6	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	500
RGC	50	1	39				250
LSV	21	3	40	M G	6	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	600
RGC	50	1	40				300



DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	22	1	1	G			Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200
RGC	53	1	1					100
LSV	22	1	2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200
RGC	53	1	2					100
LSV	22	2	1	G	16	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200
RGC	54	1	1					100
LSV	22	3	1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200
RGC	54	2	1					100
LSV	22	5	1	M G	4	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500
RGC	55	2	1					250
LSV	22	5	2	M G			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500
RGC	55	1	2					250
LSV	22	5	3	M G			Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500
RGC	55	1	3					250



NORMAS GENERALES DE PREFERENCIA DE PASO

NORMA	ART.	APAR.	OPC.	INF.	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE	IMPTE CON REDUCCIÓN
					RDL 6/2015				
LSV	23	1	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200	
RGC	56	1	1					100	
LSV	23	1	2	G			No ceder una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), el paso en una intersección regulada con una señal de ceda el paso ó stop obligando al resto de conductores a hacer maniobras bruscas con riesgo de colisión (especificar riesgo)	200	
RGC	56	1	2					100	
LSV	23	2	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200	
RGC	57	1	1					100	
LSV	23	2c	1	G	10	4	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200	
RGC	57	1	c					100	



TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	24	1	1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	200
RGC	60	1	1					100
LSV	24	2	1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	200
RGC	63	1	1					100

CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	25	1	1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200
RGC	65	-	1					100
LSV	25	1	2	G			No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200
RGC	65	-	2					100
LSV	25	3	1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200
RGC	66	1	1					100
LSV	25	3	2	G			No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para	200



RGC	66	1	2				supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales)	100
LSV	25	4	1				No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200
RGC	64	-	1	G	10	4		100
LSV	25	4	2				No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	200
RGC	64	-	2	G				100

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
					RDL 6/2015			
LSV	26	1	1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200
RGC	58	1	1					100
LSV	26	2	1				Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200
RGC	59	1	1	G				100
LSV	26	3	1				Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200
RGC	59	2	1	G				100



VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/201 5								
LSV	27	-	1	G			No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200
RGC	69	-	1					100
LSV	27	-	2	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200
RGC	68	1	1					100
LSV	27	-	3	G			No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	200
								100
LSV	27	-	4	G			No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.	200
								100

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORM A	ART .	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	28	-	1	G			Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200
RGC	72	1	1					100
LSV	28	-	2	G	10	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a	200
RGC	72	1	2					100



otros usuarios.										
LSV	28	-	3	G					Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200
RGC	72	1	3						100	
LSV	28	-	4	G	10	4	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella.			200
RGC	72	1	4				100			
LSV	28	-	5	G					Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra.	200
RGC	72	3	1		100					
LSV	28	-	6	G					Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200
RGC	72	4	1		100					

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	29	-	1	L				70
RGC	73	1	1					35
LSV	29	-	2	L				80
RGC	73	1	2					40



CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	30	1	1	G			Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200
RGC	74	1	1					100
LSV	30	1	2	G			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200
RGC	74	1	2					100
LSV	30	1	3	G			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200
RGC	74	1	3					100
LSV	30	2	1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200
RGC	74	2	1					100

CAMBIOS DE SENTIDO

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	31	1	1	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200
RGC	78	1	1					100
LSV	31	1	2	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	200
RGC	78	1	2					100



LSV	31	1	3	G	13	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200
RGC	78	1	3					100
LSV	31	1	4	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200
RGC	78	1	4					100
LSV	31	2	1	G	13	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	200
RGC	79	1	1					100

MARCHA ATRÁS

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	32	1	1	G			Circular hacia atrás sin causa justificada	200
RGC	80	1	1					100
LSV	32	1	2	G			Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200
RGC	80	2	1					100
LSV	32	1	3	M G	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)	500
RGC	80	4	1					250
LSV	32	2	1	G			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200
RGC	81	1	1					100
LSV	32	2	2	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
RGC	81	2	2					100



SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	33	1	1	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	200
RGC	82	2	1					100
LSV	33	1	2	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200
RGC	82	2	2					100
LSV	33	2	1	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
RGC	82	2	3					100
LSV	33	2	2	G			Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200
RGC	82	2	4					100
LSV	33	3	1	G			Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
RGC	82	2	5					100

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	34	1	1	G			Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las	200



RGC	84	1	1				señales preceptivas con la suficiente antelación.	100
LSV	34	1	2				Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra,	200
RGC	84	1	2	G	11	4	con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	100
LSV	34	1	3				Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra,	200
RGC	84	1	3	G	11	4	entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	100
LSV	34	2	1				Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200
RGC	84	2	1	G				100
LSV	34	3	1				Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200
RGC	84	3	1	G				100
LSV	34	3	2				Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200
RGC	84	3	2	G				100

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	35	1	1				Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200
RGC	85	1	1	G				100
LSV	35	1	2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una	200



RGC	85	1	2					separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	100
LSV	35	3	1					Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200
RGC	85	3	1				G		100
LSV	35	3	2					Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
RGC	85	3	2				G		100
LSV	35	4	1					Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	200
RGC	85	4	1				G		100
LSV	35	4	2					Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, o que lo hagan por el arcén.	200
RGC	85	4	2				G 12 4		100

VEHÍCULO ADELANTADO

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
					RDL 6/2015			
LSV	36	1	1				No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200
RGC	86	1	1			G		100
LSV	36	2	1				Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200
RGC	86	2	1			G		100
LSV	36	2	2				Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200
RGC	86	2	2			G		100
LSV	36	2	3			G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez	200



RGC	86	2	3	iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	100
-----	----	---	---	---	-----

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORM A	AR T.	AP AR	OPC	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
					RDL 6/2015			
LSV	37	a	1	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente. (especificar si es curva de visibilidad reducida o cambio de rasante)	200
RGC	87	1	a1					100
LSV	37	a	2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias)	200
RGC	87	1	a2					100
LSV	37	b	1	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200
RGC	87	1b	1					100
LSV	37	b	2	G			Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200
RGC	87	1b	2					100
LSV	37	c	1	G			Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200
RGC	87	1c	1					100



SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	38	-	2	G			Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200
RGC	88	1	2					100

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	39	2	1	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70
RGC	90	2	1					35
LSV	39	2	2	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70
RGC	90	2	2					35
LSV	39	2	3	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	80
RGC	90	2	3					40
LSV	39	2	4	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	80
RGC	90	2	4					40
LSV	39	3	1	G			Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	1					100
LSV	39	3	2	G			Parar en vía urbana	200



RGC	91	1	2		constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	100
LSV	39	3	3		Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	3	G		100
LSV	39	3	4		Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200
RGC	91	1	4	G		100
LSV	39	3	5		Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200
RGC	91	2d	1	G		100
LSV	39	3	6		Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Especificar)	200
RGC	91	2e	1	G		100
LSV	39	3	7		Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80
RGC	92	3	1	L		40
LSV	39	3	8	G	Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200
						100
LSV	39	3	9	G	Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200
						100
LSV	39	4	1		Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A.,	70
RGC	94	2b	1	L	careciendo de ticket.	35
LSV	39	4	2		Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A.,	70
RGC	94	2b	2	L	careciendo de distintivo especial de residente.	35



LSV	39	4	3	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket. (especificar)	50
RGC	94	2b	3			25
LSV	39	4	4	L	No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket o distintivo O.R.A.	50
RGC	94	2b	4			25
LSV	39	4	5	L	Utilizar tickets falsificados o manipulados O.R.A.	70
RGC	94	2b	5			35
LSV	39	4	6	L	Estacionar un vehículo destinado al transporte de viajeros o de mercancías cuando supere la hora establecida por la Autoridad municipal mediante resolución municipal.	70
RGC	94	2b	6			35

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA ART. APAR OPC INF ANEXO PTOS					HECHO DENUNCIADO	IMPTE
II						
RDL						IMPTE
6/2015						CON
						REDUCCI
						ÓN
LSV	40	1a	1	G	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	1a	1		100	
LSV	40	1a	2	G	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus	200
RGC	94	1a	2		100	



					proximi dades.	
LSV	40	1a	3	G	Parar en vía urbana, en un túnel.	200
RGC	94	1a	3			100
LSV	40	1a	4	G	Parar en paso inferior.	200
RGC	94	1a	4			100
LSV	40	1b	1	G	Parar en paso a nivel.	200
RGC	94	1b	1			100
LSV	40	1b	2	L	Parar en paso para ciclistas.	70
RGC	94	1b	2			35
LSV	40	1b	3	L	Parar en paso para peatones.	70
RGC	94	1b	3			35
LSV	40	1c	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios. (especificar)	70
RGC	94	1c	1			35
LSV	40	1d	1	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RGC	94	1d	1			100
LSV	40	1e	1	G	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200
RGC	94	1e	1			100
LSV	40	1f	1	G	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200
RGC	94	1f	1			100
LSV	40	1f	2	G	Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	200
RGC	94	1f	2			100
LSV	40	1h	1	G	Parar en carril BUS.	200
RGC	94	1h	1			100



LSV	40	1h	2	L	Parar en carril reservado para bicicletas.	70
RGC	94	1h	2			35
LSV	40	1i	1	G	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	1i	1			100
LSV	40	1j	1	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con diversidad funcional.	200
RGC	94	1j	1			100
LSV	40	2a	1	G	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2a	1			100
LSV	40	2a	2	G	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2a	2			100
LSV	40	2a	3	G	Estacionar en vía urbana en un túnel	200
RGC	94	2a	3			100
LSV	40	2a	4	G	Estacionar en paso inferior.	200
RGC	94	2a	4			100
LSV	40	2a	5	G	Estacionar en paso a nivel.	200
RGC	94	2a	5			100
LSV	40	2a	6	L	Estacionar en paso para ciclistas.	80
RGC	94	2a	6			40
LSV	40	2a	7	L	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	80
RGC	94	2a	7			40
LSV	40	2a	8	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	80
RGC	94	2a	8			40
LSV	40	2a	9	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RGC	94	2a	9			100



LSV	40	2a	10	G	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200
RGC	94	2a	10			100
LSV	40	2a	11	G	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200
RGC	94	2a	11			100
LSV	40	2a	12	G	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	200
RGC	94	2a	12			100
LSV	40	2a	13	G	Estacionar en carril BUS.	200
RGC	94	2a	13			100
LSV	40	2a	14	L	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	80
RGC	94	2a	14			40
LSV	40	2a	15	G	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	2a	15			100
LSV	40	2a	16	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con diversidad funcional .	200
RGC	94	2a	16			100
LSV	40	2c	1	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80
RGC	94	2c	1			40
LSV	40	2e	1	L	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar)	80
RGC	94	2e	1			40
LSV	40	2f	1	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80
RGC	94	2f	1			40
LSV	40	2g	1	L	Estacionar en doble fila.	80
RGC	94	2g	1			40



NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART.	APAR.	OPC.	INF.	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	41	2	1				Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	80
RGC	97	3	1	L				40
LSV	41	2	2				Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	200
RGC	95	2	1	G				100

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR.	OPC.	INF.	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	43	1	1				Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	101	1	1	G				100
LSV	43	1	2				Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	101	1	2	G				100
LSV	43	1	3				Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200
RGC	99	1	2	G				100
LSV	43	1	4	G			Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200



RGC	99	1	1			100
LSV	43	1	5	L	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	70
RGC	100	2	1			35
LSV	43	1	6	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200
RGC	100	4	1			100
LSV	43	1	7	G	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	200
RGC	101	1	3			100
LSV	43	1	8	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200
RGC	102	1	1			100
LSV	43	1	9	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	200
RGC	102	1	2			100
LSV	43	1	10	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200
RGC	102	1	3			100
LSV	43	1	11	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200
RGC	102	1	1			100
LSV	43	1	12	L	No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	70
RGC	103	1	1			35
LSV	43	1	13	L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	80
RGC	98	1	1			40
LSV	43	2	1	G	Circular durante el día con una	200



RGC	104	1	1		motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	100
LSV	43	2	2	G	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	2			100
LSV	43	2	3	G	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	3			100
LSV	43	3	1	G	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello. (especificar las condiciones de la vía)	200
RGC	105	1	1			100
LSV	43	3	2	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200
RGC	106	1	1			100
LSV	43	4	1	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes	70
RGC	98	3	1		debidamente homologados.	35

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR.	OPC.	INCF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
								IMPTE CON REDUCCIÓN
					RDL 6/2015			
LSV	44	1	1	L			No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	70
RGC	108	1	1					35



LSV	44	3	1	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	70
RGC	110	1	1			35
LSV	44	3	2	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	70
RGC	111	-	1			35
LSV	44	4	1	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	70
RGC	113	-	1			35
LSV	44	4	2	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	70
RGC	113	-	2			35

PUERTAS

NOR MA	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PT OS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
					RDL 6/201 5			
LSV	45	-	1	L			Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	70
RGC	114	1	1					35
LSV	45	-	2	L			Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	70
RGC	114	1	2					35
LSV	45	-	3	L			Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	70
RGC	114	1	3					35



APAGADO DE MOTOR

NOR MA	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/201 5			IMPTE CON REDUCCI ÓN
LSV	46	-	1				No parar el motor del vehículo	70
RGC	115	2	1	L			encontrándose detenido en lugar cerrado.	35
LSV	46	-	2				No parar el motor del vehículo	70
RGC	115	3	1	L			durante la carga de combustible.	35

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORM A	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCI ÓN
LSV	47	-	1				No utilizar el conductor del	200
RGC	117	1	1	G	18	3	vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados	100
LSV	47	-			2		No utilizar el ocupan te del vehícul o el	200
RGC	117		1		2	G	cinturó n de segurid ad en los casos y condici ones determi	100



							nados reglam entaria mente.	
LSV	47	-	3	G	18	3	Circular con un menor de edad, de estatur a igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retenci	200
RGC	117	3	1				ón	100
							infantil homolo gado, debida mente adapta do a su talla y peso, en las condici ones reglam entaria mente exigida s.	
LSV	47	-	4	G	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y		200	
RGC	117	3	2				100	



							condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	
LSV	47	-	5	G	18	3	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el	200
RGC	118	1	1				casco de protección homologado. (especificar)	100
LSV	47	-	6	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el	200
RGC	118	1	2				casco de protección homologado(especificar).	100
LSV	47	-	7	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)	200
								100
LSV	47	-	8	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)	200
								100
LSV	47	-	9	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200
								100
LSV	47	-	10	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (	200
							especificar)	100



TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	48	-	1	M	6	6	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500
RGC	120	1	1	G				250
LSV	48	-	2	M	6	6	Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500
RGC	120	1	1	G				250

PEATONES

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	49	1	1	L			Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	70
RGC	121	1	1					35
LSV	49	1	2	L			Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	70
RGC	121	5	1					35



ANIMALES

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	50	1	1	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	70
RGC	126	1	1					35
LSV	50	1	2	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	70
RGC	126	1	2					35
LSV	50	1	3	L			Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	70
RGC	126	1	3					35

OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTE O AVERIA

NOR MA	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	51	1	1	G			No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200
RGC	129	2	1					100
LSV	51	1	2	L			Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad	80
RGC	129	2	2					40



					de la circulación.	
LSV	51	1	3	L	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	2	3			40
LSV	51	1	4	L	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	2	4			40
LSV	51	2	1	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	70
RGC	130	1	1			35
LSV	51	2	2	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	70
RGC	130	1	2			35
LSV	51	2	3	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	70
RGC	130	1	3			35
LSV	51	2	4	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	70
RGC	130	1	4			35
LSV	51	3	1	L	Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	70 35



NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR.	OPC.	INF.	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	53	1	1	G			No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	200
RGC	147	a	1					100
LSV	53	1	2	L			No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	70
RGC	155	-	1					35
LSV	53	1	3	L			No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	80
RGC	154	-	1					40
LSV	53	1	4	L			No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70
RGC	132	1	1					35
LSV	53	1	5	L			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70
RGC	132	1	2					35
LSV	53	1	6	G	15	4	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	200
RGC	143	1	1					100
LSV	53	1	19	G			Desobedecer el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), las señales y/o las ordenes de un agente que regula la circulación con peligro (especificar el peligro de las señales y/o las órdenes).	200
RGC	143	1	2					100
LSV	53	1	7	G			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200
RGC	145	-	1					100
LSV	53	1	8	G	10	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no	200



RGC	146	-	1					intermitente de un semáforo.	100
LSV	53	1	20					No respetar el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la luz roja de un semáforo	200
RGC	146	-	2	G					100
LSV	53	1	21					No respetar el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de "stop" (R-2).	200
RGC	151	2	2	G					100
LSV	53	1	22					No respetar el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de ceda el paso (R-1).	200
RGC	151	2	2	G					100
LSV	53	1	9					No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	200
RGC	151	2	1	G	10	4			100
LSV	53	1	10					No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	200
RGC	151	2	2	G	10	4			100
LSV	53	1	11					No obedecer una señal de circulación prohibida.	80
RGC	152	-	1	L					40
LSV	53	1	12					No obedecer una señal de entrada prohibida.	80
RGC	152	-	2	L					40
LSV	53	1	13					No respetar una línea longitudinal continua	80
RGC	167	-	1	L					40
LSV	53	1	14					Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	70
RGC	167	-	2	L					35
LSV	53	1	15					No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda	200
RGC	169	-	1	G	10	4			100



							el paso.	
LSV	53	1	16	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200
RGC	169	-	2					100
LSV	53	1	17	L			No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	70
RGC	170	-	1					35
LSV	53	1	18	L			No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial)	70
RGC	171	-	1					35
LSV	57	3	1	M G			No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	1					Sin reducción
LSV	57	3	2	M G			Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	2					Sin reducción
LSV	57	3	3	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200
RGC	60	5	1					100

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORM A	AR T.	APA R	OP C	IN F	ANEX O II	PTO S	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
RDL 6/2015								
LSV	58	1	1	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. (especificar)	80
RGC	142	1	1					40
LSV	58	1	2	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución	80



RGC	142	1	2		por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. (especificar)	40
LSV	58	2	1	M	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (especificar)	3000
RGC	142	2	1	G		Sin reducción
LSV	58	3	1	M	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	3000
RGC	142	3	1	G		Sin reducción
LSV	58	3	2	M	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	3000
RGC	142	3	2	G		Sin reducción
LSV	58	3	3	M	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	3000
RGC	142	3	3	G		Sin reducción

INFRACCIONES

NORMA	ART.	APAR.	OPC.	INFR.	ANEXO	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE
A	T.	R	C	F	O II	S		IMPORTE CON REDUCCIÓN
					RDL 6/2015			
LSV	77	h	-	M G	5	6	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)	6000 Sin reducción
LSV	77	m	-	M G			Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que	500



					alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	250
LSV	77	r	1	M G	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 Sin reducción
LSV	77	r	2	M G	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 Sin reducción

INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION DE LOS VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

NORMA	ART.	APAR.	OPC.	INSTR.	HECHO DENUNCIADO	IMPTE	IMPTE CON REDUCCIÓN
OMC	12	3	e	M G	Circular con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la	500 250	



					normativa de aplicación.	
OMC	12	11	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), destinado a una actividad turística, de ocio, o reparto de mercancía, sin autorización municipal.	200 100
OMC	12	2	b	L	No aportar la documentación técnica obligatoria de los vehículos VMP exigida en la Ordenanza Municipal de Circulación para la correcta identificación y correspondencia del vehículo con la marca, número de serie o bastidor.	80 40
OMC	12	13	-	L	No aportar para vehículos de movilidad personal (VMP) el Certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigible en la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.	100
RGV	22 bis	2	1			50
OMC	12	3	b1	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP) por la acera.	200 100
OMC	12	3	b2	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP) por zonas peatonales.	200 100
OMC	12	10	c	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), por vías de dos o más carriles , en el mismo sentido de circulación, cuando el límite de velocidad de la vía sea superior a 30 km/h.	200 100
OMC	12	10	b1	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), por un carril bici, vía ciclista superando la velocidad máxima de 20 km/h	200 100
OMC	12	10	b2	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), por un carril bici, vía ciclista, compartido con peatón, superando la velocidad máxima de 10 km/h	200 100



OMC	12	3	f2	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), por una zona declarada zona 30 ó 20, o por una calle de un único sentido de circulación superando la velocidad máxima permitida, o en todo caso superando la velocidad máxima de 25 km/h.	200 100
OMC	12	8	-	L	Circular de noche con vehículo de movilidad personal (VMP), careciendo de sistema de alumbrado, o prendas o elementos reflectantes.	200 100
RGC	3	1	5c			
OMC	12	7	-	L	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), careciendo de timbre.	100 50
OMC	12	3	d	L	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), con más de una persona (excediendo el uso unipersonal).	100 50
RGC	9	1	5E			
OMC	12	4	-	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), sin tener la edad mínima permitida de 16 años. (no acompañado de un adulto)	200 100
OMC	12	6	-	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), sin tener el casco de uso obligatorio	200 100
RGC	118	1	5A			
OMC	35	20	-	L	Estacionar con vehículo de movilidad personal (VMP) en aceras, paseos y demás zonas peatonales, perjudicando o entorpeciendo el tránsito de peatones.	80 40
OMC	12	3	c1	L	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100
RGC	18	2	5A			
OMC	12	3	c2	L	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando simultáneamente un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación.	200 100
OMC	12	3	g	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), siendo remolcado por otro vehículo.	200 100



OMC	12	11	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, sin estar identificado.	200 100
OMC	12	9	-	G	No contratar el titular del vehículo de movilidad personal (VMP), destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, seguro de responsabilidad civil a terceras personas, y cubrir indemnización de carácter subsidiario por el daño/perjuicio derivado del uso del vehículo por usuarios que los alquilen cuando sea obligatorio.	200 100

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en este cuadro, se hallen tipificadas en la legislación vigente de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la citada legislación, legislación que se aplicaría en lo referente a la graduación de sanciones, en la actualidad contemplado en los artículos 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.

-En caso de infracciones calificadas como LEVES serán sancionadas con el importe de 80 euros.

En Orihuela

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA

(documento firmado digitalmente al margen) **do.: Antonio Sánchez Moya**